



ineficacia o nulidad de los contratos de préstamo será sólo parcial, en lo relativo al importe de los mismos que fue empleado para la financiación de los contratos suscritos por los actores con MILES DE VIAJES S.L, por lo que debe de condenarse también a la demandada CAJA DE MADRID a abonar a los actores las cantidades reseñadas en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución, de forma solidaria con la codemandada MILES DE VIAJES S.L.

**SEXTO.** A pesar de haber existido sólo una estimación parcial de las pretensiones de los actores, en cuanto que sólo se ha acordado la nulidad parcial de los contratos de préstamos suscritos con los actores con la entidad CAJA DE MADRID, y no se ha accedido a la totalidad del importe que se reclamaba, se considera adecuado hacer expresa imposición en este caso de las costas a las demandadas MILES DE VIAJES S.L y CAJA DE MADRID, al considerarse que las entidades demandadas han realizado una conducta empresarial ciertamente abusiva y lesiva de los derechos de los consumidores, habiendo motivos para considerar que la entidad CAJA DE MADRID ha litigado con temeridad, conforme a lo señalado en el artículo 394.2 LEC, al intentar negar un vínculo con MILES DE VIAJES S.L que resultaba precisamente acreditado por los propios documentos por ella aportados. Al haberse condenado a las demandadas de forma solidaria en esta resolución, y al haber acreditado que existía entre ellas una previa vinculación, consideramos adecuado que la condena en costas sea también solidaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

### FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco [redacted] Mito [redacted], doña Amparo María [redacted], don José Miguel [redacted] y doña María [redacted] CONTRA la mercantil MILES DE VIAJES S.L y la entidad CAJA DE MADRID, debo declarar y declaro la nulidad de los contratos suscritos respectivamente por los actores con la demandada MILES DE VIAJES S.L los días 6 de mayo y 16 de junio de 2007, así como

la nulidad parcial de los contratos de préstamos suscritos por los citados actores con la entidad CAJA DE MADRID los días 16 de mayo y 9 de julio de 2007, en lo relativo al importe de los mismos que fue empleado para la financiación de los contratos inicialmente citados, y en consecuencia, debo condenar y condeno a las citadas demandadas a abonar de forma solidaria a don **Francisco Carrero** y doña **Amanda María Carrero Laredo** la cantidad de 14.156,24 euros, devengando tal cantidad el interés nominal anual del 8,75% desde el momento de la concesión del préstamo a los demandantes para la financiación del citado importe hasta la cancelación del citado préstamo, así como el importe de 212,35 euros en concepto de parte proporcional del importe de la comisión de apertura del referido préstamo y la cantidad de 377,56 euros en concepto de parte proporcional del importe de la comisión de cancelación del citado préstamo; y debo condenar y condeno a las citadas demandadas a abonar de forma solidaria a don **José Miguel Caballero Torres** y doña **...** la cantidad de 11.529,04 euros, devengando tal cantidad el interés nominal anual del 8,75% desde el momento de la concesión del préstamo a los referidos demandantes para la financiación del citado importe hasta la cancelación del citado préstamo, así como la cantidad de 285,56 euros en concepto de parte proporcional del importe de la comisión de cancelación del citado préstamo. Todas las cantidades antes expresadas devengarán, asimismo, el interés legal desde la fecha de la presentación de la demanda (8 de enero de 2010) y el del artículo 576 LEC desde la presente resolución. Todo ello con expresa imposición de costas a las demandadas MILES DE VIAJES S.L y CAJA DE MADRID de forma solidaria.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, que deberá ser presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Encontrándose la demandada MILES DE VIAJES S.L en paradero desconocido procédase a la publicación de la presente resolución en el B.O.C.A.M, entregándose al Procurador demandante el correspondiente oficio a tal fin.